



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESOLUCION NO. 2024-237  
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE VARIOS  
INDIVIDUOS FORESTALES"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 Decreto Ley 281 de 1977 e Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 58 del decreto 1791 de 1996: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la

2024-09-12 16:27 US VENTANILLA  
2024-12-04-000464-6  
Destino: Secretaría General  
Ren/Dest: UNIÓN VIAL CAMINO DEL  
Asunto: RESOLUCIÓN NO. 2024-

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
**\*202402000006461\***



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante solicitud con radicado **No 202402000003392 del 29 de febrero de 2024**, el representante legal de la compañía Unión Vial Camino del Pacífico; Miguel Ángel Acosta Osio realizó "solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a EPA Buenaventura en el marco del plan de adaptación de la guía ambiental para los únicos funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4.

El día 8 de julio de 2024, el equipo de la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA, lleva a cabo visita de evaluación para verificar la viabilidad de otorgar o no, un permiso de aprovechamiento forestal único a noventa (90) árboles y ciento sesenta y dos (162) especímenes POACEAE, solicitado por Unión Vial Caminos del Pacífico S.A.S. ubicado en el Distrito de Buenaventura.

En la visita, se procede a revisar el estado fitosanitario de los mismos, los riesgos por caída, así como las afectaciones a infraestructuras y demás.

## 1. ANTECEDENTES

Que de acuerdo con la evaluación técnica se observaron en campo noventa (90) y otros ciento sesenta y dos (162) individuos POACEAE solicitados para aprovechamiento Tabla N° 1 y N° 2, los cuales mediante solicitud con radicado **No 202402000003392 del 29 de febrero de 2024**, el representante legal de la compañía **Unión Vial Camino del Pacífico; Miguel Ángel Acosta Osio** realiza "solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a EPA Buenaventura en el marco del plan de adaptación de la guía ambiental- paga de las unidades funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4. solicitados para aprovechamiento, estos se encuentran agrupados en 18 especies, con un volumen total de 39,42m<sup>3</sup>, y un volumen comercial de 20,64m<sup>3</sup>.

El presente informe de aprovechamiento forestal se considera viable desde el punto de vista técnico, debido a que los árboles que interfieren con el desarrollo de la obra civil son de baja representación en términos de cantidad, además las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran en veda ni en riesgo de extinción; por otra parte, se puede observar que son árboles



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

### EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 11 de diciembre del 2014



frutales y especies pioneras maderables, lo que indica que esta área es o fue utilizada como finca tradicional.

Seguido a esto, el plan Aprovechamiento se vuelve sostenible dado que contempla una reposición ambiental por la alteración generada. Desde el punto de vista ecorómico, este aprovechamiento no genera ingresos significativos ya que el material vegetal presente en el predio (en su gran mayoría) no es gran importancia comercial y no cumple las exigencias mínimas en cuanto a calidad de la madera, lo cual no es atractivo para el comercio de esta.

Desde el componente social se obliga tener en cuenta la previa aprobación de las juntas de acción comunal y/o dueño del predio objeto de aprovechamiento, debido a que por ser especies forestales, frutales y productos de pan coger es muy probable que sea necesario establecer acuerdos con los titulares contiguos para evitar inconvenientes futuros.

## 2. CARACTERISTICAS TECNICAS

Es importante resaltar que gran parte los individuos en estudio se encuentran en espacio privado,

La caracterización y una vez se tuvo el área real a ser intervenida se pudo determinar la cantidad de especies arbóreas las cuales se exponen en la siguiente hacen que requiera intervención silvicultural, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de actividad.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Nº individuos	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen total (%)	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (%)
Balso	<i>Ochroma pyramidalis</i>	MALVACEAE	7	24,34	61,76	16,49	79,91
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	URTIACEAE	43	6,00	15,22	1,76	8,51
Guamo rabo de mico	<i>Inga edulis</i>	FABACEAE	8	2,70	6,84	1,13	5,46
Palma Coco	<i>Cocos nucifera</i>	ARECACEAE	4	1,66	4,21	0,40	1,93
Guamo machete	<i>Inga densiflora</i>	FABACEAE	1	1,43	3,63	0,24	1,16
Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	4	0,83	2,12	0,14	0,68
Palma africana	<i>Elaeis oleifera</i>	ARECACEAE	2	0,69	1,75	0,00	0,00
Árbol del pan	<i>Artocarpus altilis</i>	MORACEAE	4	0,51	1,31	0,17	0,84
Pacora	<i>Cespedesia spathulata</i>	OCHNACEAE	2	0,42	1,06	0,10	0,50
Jaboncillo	<i>Isertia pittieri</i>	RUBIACEAE	4	0,19	0,49	0,06	0,29
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE	1	0,17	0,43	0,06	0,31
Lacré	<i>Vismia macrophylla</i>	HYPERICACEAE	3	0,14	0,36	0,04	0,19
Papayo	<i>Carica pepaya</i>	CARICACEAE	2	0,13	0,32	0,00	0,00
Yarumo 2	<i>Cecropia tenuifolia</i>	URTIACEAE	1	0,06	0,15	0,01	0,07



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	FABACEAE	1	0,06	0,14	0,02	0,09
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	ACANTHACEAE	1	0,01	0,11	0,01	0,01
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	MYRTACEAE	1	0,01	0,03	0,00	0,00
Guayabo de pava	<i>Bellucia grossularioides</i>	MELASTOMATACEAE	1	0,00	0,01	0,00	0,01
TOTAL			90	39,42	100,00	20,64	100,00

Adicionalmente a lo evidenciado, se determinó que;

### GUADUALES Y BAMBUSALES

Se comprobó que el informe presentado por la empresa es igual al inventario realizado al 100%. Mediante el trabajo de campo y la interpretación de coberturas, en el recorrido se verificó y se determinó que existen 5 parches de Guadua (*Guadua angustifolia*) con 62 varas; y 2 parches de Bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*) con 100 varas, como se observa en las siguientes tablas N° 2 y 3:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Nº Manchas Tala	Nº Individuos Talar
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE	5	62
Bambú amarillo	<i>Bambusa vulgaris</i>	POACEAE	2	100
TOTAL			7	162

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Cobertura	Volumen m <sup>3</sup> /Cobertura	ID Mancha	Jurisdicción	Área (m <sup>2</sup> )	Verde	Maduro	Sobremaduro	Nº Total de Individuos	Volumen total de la mancha (m <sup>3</sup> )
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE	Pastos enmalezados	4,47	P7	EPA Buenaventura	2	5	3	0	8	0,26
Bambú amarillo	<i>Bambusa vulgaris</i>	POACEAE			P8	EPA Buenaventura	4	23	37	4	64	2,80
Bambú amarillo	<i>Bambusa vulgaris</i>	POACEAE			P9	EPA Buenaventura	4	11	23	2	36	1,41
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE			P10	EPA Buenaventura	3	8	4	0	12	0,45
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE	Tejido urbano discontinuo	1,35	P11	EPA Buenaventura	4	12	4	0	16	0,35



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE		P12	EPA Buenaventura	2	7	1	0	8		0.16
Guadua	<i>Guedua angustifolia</i>	POACEAE		P13	EPA Buenaventura	3	12	5	1	18		0.40
TOTAL			5,82			22	78	77	7	162		5,82

### 3. CONSIDERACIONES TECNICAS

- Teniendo en cuenta lo evidenciado se tienen las siguientes consideraciones técnicas:
- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental - EPA.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento a los individuos forestales con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.
- Labor silvicultural de erradicación: Agrupa todas las actividades relacionadas con la tala del individuo autorizado para este tipo de práctica:
- La actividad de erradicación solo será aplicable a los individuos que se autorizan según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- Estas labores deben realizarse por personal con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras.
- Los residuos por erradicación y poda (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- Se deberá realizar la extracción de la raíz de las palmas y árbol erradicados.



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



### 4. OBLIGACIONES

- Los árboles que no hacen parte del inventario forestal presentado por la empresa deberán ser conservados y no podrán ser objeto de intervención alguna.
- Las labores de erradicación estarán relacionadas solo con los individuos autorizados para este tipo de prácticas.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Las labores de corte de árboles deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la EPA.
- Se debe realizar la reposición forestal por los árboles afectados en una proporción de 1/10, lo que quiere decir que por cada árbol quedado o también afectado se sembraran 10 árboles, los cuales deben ser concertados previamente con los propietarios de los predios afectados o la comunidad y la autoridad ambiental competente para este caso la EPA.
- El total a reposición serán DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (2.520) árboles.
- Presentar el plan de reposición en donde se explica el diseño y metodología a ser utilizada para realizar esta restauración, una vez se halla determinado la misma con la autoridad ambiental.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- El establecimiento Público Ambiental tendrá la facultad de determinar la zona donde se realizará la reposición, que para este proceso es de media hectárea.
- En este sentido el tiempo de otorgamiento del derecho ambiental deberá otorgarse por una duración de tres años con el propósito de que se cumplan con los mantenimientos, por lo tanto, el cronograma de entregas de productos para el seguimiento quedará así:
- Primer año: Realizar aprovechamiento forestal otorgado y de manera inmediata se debe presentar el Plan de reposición e iniciar con la ejecución del mismo. una vez terminada la siembra, iniciar con los ciclos de mantenimiento los cuales técnicamente deben ser cada tres meses y presentar informes de avance al él EPA semestralmente.
- Segundo año: Se debe continuar con los mantenimientos trimestrales con la entrega de informe de monitoreo a él EPA, cada seis meses.
- Tercer año: Continuar con los mantenimientos trimestrales con la entrega de informe de monitoreo a él EPA, cada seis meses, al finalizar este ciclo, se realizará una evaluación técnica permitiendo determinar el crecimiento de las especies y su interacción con la dinámica ecológica del área restaurada.
- Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.
- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas por personal certificado para trabajos en altura, esto para los operarios involucrados en los trabajos de podas, talas y/o trasladados.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- Así mismo, la presente autorización le impone al autorizado las siguientes obligaciones que deberá cumplir:
  - Por su parte, las plantas epifitas (vasculares y no vasculares) que se verán afectadas por los árboles intervenidos, donde se hospedan o estén cercanos, como precaución se tomarán las medidas necesarias para salvaguardarlas o protegerlas, tales como el traslado o trasplantes, previa preparación con las técnicas que lo permitan.
  - Para el prendimiento y adaptación de los individuos forestales, esta compensación forestal tendrá dos mantenimientos por año, por un periodo de tres años, cuyas pautas las dará el Establecimiento Público Ambiental-EPA, teniendo en cuenta que las personas que desarrollarán dicha actividad cumplirán con la experiencia para su implementación, una vez cumplido lo anterior obtendrán paz y saldo emitido por el EPA.
  - El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
  - Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPB

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SJNL.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, a la compañía Unión Vial Camino del Pacífico con Nit: 901621257-9 por medio de su representante legal; Miguel Ángel Acosta para que realicen la intervención silvicultural de los especímenes contenidos en las tablas N° 1 y N° 2, así;

1. noventa (90) especímenes forestales distribuidos así;

- Cuarenta y tres (43) Yarumos "Cecropia peltata"
- Un (1) Guamo machete *Inga desiflora*
- Siete (7) Balso - *Ochroma pyramidae*
- Ocho (8) Guamo raro de mico - *Inga edulis*
- Cuatro (4) Palmas de Coco - *Cocos nucifera*
- Cuatro (4) Mango - *Mangifera indica*
- Dos (2) Palma africana - *Elaeis oleifera*
- Cuatro (4) Árbol del pan - *Artocarpus altilis*
- Dos (2) Pacora - *Cespedesia spathulata*
- Cuatro (4) Jaboncillo - *Ixertia Pittieri*
- Un (1) Almendro - *Terminalia catappa*
- Tres (3) Lacré - *Vismia macrophylla*
- Dos (2) Papayo - *Carica papaya*
- Un (1) Yarumo - *Cecropia reticulata*
- Un (1) Leucaena - *Leucaena leucocephala*
- Un (1) Nacedero - *Trichanthera gigantea*
- Un (1) Guayabo - *Psidium guajava*
- Un (1) Guayabo de pava - *Bellucia grossularioides*

2. Ciento sesenta y dos (162) especímenes forestales distribuidos así;

- Sesenta y dos (62) Guadua - *Guadua angustifolia*
- Cien (100) Bambú amarillo - *Bambusa vulgaris*



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**PARAGRAFO PRIMERO:** Los especímenes individualizados en la Tabla No. 1 y No. 2 Cual estructura la Descripción de variables dasométricas y tipificación, son los únicos que pueden ser sometidos a la presente autorización.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La ubicación exacta de los especímenes que serán sometidos a la autorización corresponden a las coordenadas Geográficas 03°53'9,3228" N - 77°2'16,152" W en "La doble calzada Buenaventura - Buga" ubicado en el Distrito de Buenaventura. - Valle del Cauca, por las razones antes expuestas, la mencionada actividad debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a seis (06) meses, una vez se notifique el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Unión Vial Camino del Pacífico, su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá realizar una siembra de reposición con una relación de 1:10; es decir que por cada árbol talado se sembraran diez (10) arboles, para un total de **DOSMIL QUINIENTOS VEINTE (2.520)** arboles, esto con el fin de compensar el impacto ambiental. Esta siembra debe ser realizada con el acompañamiento y verificación del personal del EPA, una vez cumplido lo anterior obtendrán el paz y salvo emitido por el EPA.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

**ARTICULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que

considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**ARTICULO SEXTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de seis (6) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la compañía Unión Vial Camino del Pacífico con Nit: 901621257-9, a su representante legal; **Miguel Ángel Acosta** o a quien haga sus veces o a su apoderado.

**ARTICULO OCTAVO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los Diez (10) días del mes de septiembre Dos Mil Veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental  
Distrito Especial de Buenaventura

PROYECTÓ: ABOGADO CONTRATISTA - OFICINA JURÍDICA

REVISÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA